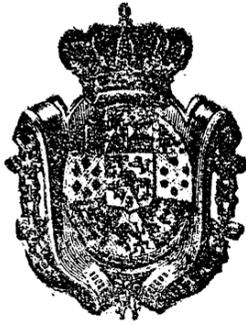


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.
 Por un año..... 446
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta: que de tiempo inmemorial ha habido en Sedantes, ayuntamiento de la Vega, cuatro cañadas para el tránsito de ganados mayores y menores, habilitándose alternativamente dos de ellas cada año á este fin: que el alcalde pedáneo de dicho pueblo no permitió la entrada en la primera de las insinuadas cañadas á los ganados de algunos vecinos del expresado lugar que en 9 de Mayo de 1847 se dirigian á ella en el concepto de ser una de las dos habilitadas aquel año, encaminándolos á una de las otras dos: que graduando de despojo este acto del alcalde pedáneo, intentaron ante el referido juez dichos vecinos en 4 de Junio siguiente un interdicto, á que este dió lugar: que reclamado el negocio por el Jefe político en razon á que el pedáneo obró en cumplimiento de acuerdos del ayuntamiento, autorizado para hacerlos en el asunto por la ley de organizacion y atribuciones de estos cuerpos, insistió el juez en considerarse competente por haberse excedido el pedáneo en la ejecucion de lo que en dichos acuerdos se dispuso, habiendo resultado de aqui la competencia de que se trata:

Visto el art. 81, párrafo 1º de la citada ley, segun el cual toca á los ayuntamientos deliberar sobre la formacion de reglamentos de policia rural:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite los interdictos de manutencion y restitution contra providencias de los ayuntamientos en cosas de su atribucion segun las leyes:

Considerando, 1º Que si estos cuerpos estan facultados por la citada ley para deliberar sobre la formacion de reglamentos de policia rural, lo estan sin duda alguna por el mismo caso para dictar providencias particulares relativas á dicha policia.

2º Que habiendo sido de este género los acuerdos del ayuntamiento de la Vega, llevados á efecto por el alcalde pedáneo de Sedantes, no pudo el juez de primera instancia de Potes dar lugar, segun la Real orden citada igualmente, al interdicto que ante él se propuso, aun suponiendo que en dichos acuerdos ó en su ejecucion hubiese habido exceso por ser privativa del respectivo superior en el orden administrativo la facultad de corregir los de esta clase:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia en 13 de Junio, y con referencia á un parte del comandante general del Maestrazgo, participa que con noticias que tuvo este general que tres paisanos de Calaceite, que suponía fuesen latro-faciosos, habian propuesto al cabecilla Rueda robar una gruesa suma á varios particulares para marcharse á Francia, dispuso que el capitan de la segunda de cazadores del regimiento de San Fernando D. Alejandro Pujol, vigilase con precaucion las salidas de la poblacion en la noche del dia 10, señalada para la reunion y ejecucion de su plan, á cuya inmediacion hizo emboscar tambien dos partidas de la segunda de granaderos que salieron de la Fresneda.

Que el mencionado capitan Pujol, viendo que había pasado la media noche sin ocurrir novedad, dispuso registrar cinco casas de vecinos sospechosos; y de la de Jaime San Martin, despues de un gran silencio, y viendo se batia la puerta á hachazos, disparando un trabucazo intentaron escapar los que dentro se albergaban por la puerta falsa que guardaban dos valientes cazadores, lo cual impidieron matando á Pedro Monfil; alias Peccato, natural de Fresneda, y despues sufrieron igual suerte por haberse resistido Gaspar Tijel, de la misma, y Manuel Sanz, de Calaceite, cuyos tres individuos eran el terror del pais, pues formaban parte de la gavilla de dicho Rueda. El Monfil había sido ya indultado en Diciembre último, y Tijel y Sanz eran de los fugados en la cárcel de Valderrobles.

Que en dicha casa se recogieron las tres armas de fuego que estos llevaban, y otra del dueño Jaime San Martin.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo por demanda que ha entablado D. Manuel Fabra, y en su nombre y representacion el licenciado Don Joaquin María Lopez, contra la direccion general de Caminos representada por mi fiscal sobre indemnizacion de daños y perjuicios experimentados por Fabra en el arriendo del portazgo de Catarroja y barca del Júcar, que tuvo á su cargo desde 1º de Diciembre de 1844 hasta igual dia de 1843:

Vistos.—Vista la demanda (folio 5 y siguientes) en que Fabra solicita se condene á la direccion á que le abone con las costas, primero: 164,696 rs. vn. en que se estimó el importe de los daños y perjuicios mandados resarcir por Real orden de 17 de Noviembre de 1842, con arreglo á las bases acordadas por los comisionados de la direccion, ayuntamiento de Catarroja y empresario ante el Jefe político de Valencia, en virtud de orden de la direccion de 13 de Abril de 1843. Segundo: 202,992 rs. vn. en que regula (folio 13) el importe de los derechos de portazgo que los tartaneros y traigantes de Catarroja rehusaron pagarle desde 11 de Junio de 1843, en que estalló el pronunciamiento de dicha villa, hasta la conclusion del arriendo. Tercero: 40,480 reales vellon en que estima haber sido perjudicado por haberse arrendado en esa cantidad á otro empresario la barca de Alcocer, situada á media legua de la del Júcar, comprendida en su contrata (folio 13 vuelto). Cuarto: el importe de los perjuicios experimentados, mientras se repararon las averías que tuvo la barca de la empresa por haberla arrebatao una avenida en 18 de Diciembre, desde esta fecha hasta la del 22 del mismo de 1844 (folio 11 vuelto):

Vista la contestacion (folio 15) en que mi fiscal pretende se absuelva á la direccion de la demanda, ó cuando esto no proceda se la condene únicamente al pago de 81,568 rs. vellon, que de conformidad con la direccion se mandó abonar al empresario por Real orden de 19 de Agosto de 1846:

Vistas las observaciones respectivas á la demanda que de Real orden remitió al Consejo mi Ministro de Comercio (folio 24):

Vistas la réplica (folio 28) y contraréplica (folio 40), en que las partes insisten en sus pretensiones respectivas:

Visto el expediente gubernativo compuesto de cuatro legajos, que por ahora corre con los autos y muy señaladamente:

1º El núm. 1º del legajo núm. 1º del cual aparece: que el alcalde y ayuntamiento de Catarroja y el Jefe político de Valencia, en vez de apremiar á los tartaneros y traigantes que rehusaban pagar el portazgo cuando solo conducian personas, aprobaron su resistencia, representando el último al Gobierno en su favor.

2º El núm. 3º del legajo núm. 1º del cual consta: que en Real orden del Regente del Reino de 27 de Julio de 1842 se dijo al Jefe político que el Gobierno había visto con desagrado la conducta de la municipalidad al acordar por sí no hiciese novedad el empresario en la exaccion de los derechos, oponiéndose asi de un modo extraño al cumplimiento de una disposicion general tomada por el Gobierno en uso de sus facultades; resolviendo en consecuencia que el Jefe político hiciese guardar en el portazgo de Catarroja el arancel vigente en los demas del Reino, sin que pudieran admitirse mas exenciones de pago de derechos que las que el mismo y la ley de 9 del propio mes señalaban.

3º La Real orden de 17 de Noviembre de 1842 (número 5 del legajo núm. 1º), por la cual se reiteró la de 27 de Julio citada, disponiéndose que el Jefe político obligase al ayuntamiento de Catarroja á abonar la cantidad que estos hubiesen dejado de percibir de los transeuntes por causa de la oposicion del referido á lo mandado en la orden de 27 de Julio, desde el dia en que el mismo Jefe político la puso en conocimiento de dicha corporacion. Declarándose por último que si con arreglo á los términos del contrato hubiese lugar á indemnizar á los arrendatarios por el desfallo sufrido anteriormente á dicha orden de 27 de Julio, desde la época del arriendo correspondia hacerlo por cuenta de la direccion general de caminos.

4º La orden de 13 de Abril de 1843 que la direccion de caminos comunicó al Jefe político de Valencia para que, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre, el ayuntamiento de Catarroja nombrara un representante que, de acuerdo con uno designado por la direccion y otro por el empresario, procediese á fijar prudencialmente el número de pases que hubiesen verificado por el portazgo los car-

ruajes en las épocas respectivamente señaladas en la Real orden de 17 de Noviembre.

5º La copia del acta original de los comisionados de 17 de Mayo de 1843 y la liquidacion practicada de conformidad con los datos por ellos establecidos, de la cual resulta un saldo de 164,696 rs. vn. (núm. 9 legajo 2º)

6º El informe de la direccion de caminos de 18 de Noviembre de 1843, en el cual manifestó al Gobierno que no podia conformarse con la liquidacion referida, porque en ella no habian tenido en cuenta las perturbaciones que por consecuencia de las disposiciones adoptadas desde 1º de Abril de 1842 se habian causado en el movimiento, número y clase de los carruajes de trasporte, disminuyendo desde luego el número de los de llanta estrecha y de clavos de resalto; deduciendo de ello que si la recaudacion se hubiese hecho desde luego en Catarroja con arreglo á dichas disposiciones desde el principio del arrendamiento, naturalmente las llantas de las tartanas y sus clavos sobre todo se hubieran ido acomodando sucesivamente á lo que se necesitaba en el dia para evitar el sobrecargo de derechos, como habia sucedido en todas, sin que por tanto pudiese ser justo que se abonara al arrendatario el máximo perjuicio posible cual el que resultaba de la liquidacion. Que seria lo mas justo y acertado hacer el abono con arreglo á los hechos, tales como pasaban, admitiendo en cuenta al arrendatario la cantidad que produjesen los pases de las tartanas, llevándose cuenta especial al efecto durante un periodo de tiempo igual al transcurrido desde 1º de Diciembre de 1841 hasta el 5 de Agosto de 1842, rebajándose la parte que correspondiese por la época desde 1º de Diciembre de 1841 hasta 1º de Abril de 42, en razon á que, cobrándose ahora cuádruple derecho, no podia cobrarse entonces sino el duplo; teniéndose presente que siendo 52,912 la rebaja que corresponde á un total de 164,896, la relativa á otra cantidad seria el cuarto término de la proporcion que con estos datos se tomase (núm. 6, legajo número 1º).

7º La Real orden de 2 de Enero de 1844 en que conformándose con lo expuesto por la direccion (número anterior) tuvo á bien resolver que la liquidacion se hiciese bajo la cantidad y bases propuestas, dejando á salvo al arrendatario su derecho para que usara de él en el tiempo y forma que mejor le conviniese (núm. 8 del legajo 1º).

8º El informe de la direccion de 4 de Diciembre de 1844 manifestando á mi Gobierno que, conforme á la nueva observacion que habia concluido en 2 de Noviembre del propio año, debia abonarse al empresario por los perjuicios experimentados hasta la fecha en que se comunicó al ayuntamiento en 13 de Agosto la Real orden de 27 de Julio de 1842 la cantidad de 81,568 rs. y 15 mrs., y que al mismo respecto debia calcularse en 83,694 rs. los que habia sufrido el empresario por lo que habian dejado de pagarle los tartaneros, prevalidos del pronunciamiento, desde 11 de Junio hasta 30 de Noviembre en que habia concluido el arriendo (núm. 15 del legajo núm. 1º).

9º La Real orden de 19 de Agosto de 1846 en que se aprobó el abono de los 81,568 rs. de la liquidacion anterior (núm. 26 del legajo núm. 1º).

10º Las observaciones que D. Manuel Caballero Zamorategui, ingeniero del distrito de Valencia, remitió en 4 de Noviembre de 1844 (núm. 27 del legajo núm. 2), de las cuales resulta:

Que los datos en que se funda la última de las dos liquidaciones de que va hecho mérito se recogieron en la sazon mas favorable por ser los dias mas largos y mayor el movimiento de viajeros.

11º La condicion duodécima de las que contuvo el remate, cuyo tenor literal dice así: No podrá pedir rescision de este arrendamiento, baja ni descuento de su precio; pues así como no se le pedirá cualquiera ganancia excesiva que tuviere, deberá exponerse tambien á las pérdidas que pudiesen ocasionarle, renunciando todos los casos fortuitos de cualquiera clase que sean (núm. 1º, legajo 2º).

12º El legajo núm. 3, del cual resulta:

Que habiendo manifestado el empresario que no podia tomar posesion del portazgo sin que antes se pusiese corriente la barca y embarcadero, ó al menos bajo protesta de que se ejecutarían las obras necesarias y la construccion de una nueva barca á la mayor brevedad, se verificó así y tomó posesion, quedando concluida la nueva barca y demas obras en 26 de Febrero de 1842.

13º El legajo 4º, del cual resulta:

Que la barca de Alcocer existia de tiempo inmemorial donde está situada; que por haberse perdido en Diciembre de 1840 por unas avenidas, se sacó á pública subasta en 14 de Octubre de 1841 la construccion de otra nueva; y concluida esta en Diciembre del propio año se puso en uso, procediéndose á la primera subasta de su arriendo en 15 de Enero de 1842, y á la segunda en 27 del mismo; que el último remate de la barca del Júcar se verificó el 4 de Octubre de 1841, y su arrendatario no tomó posesion de ella hasta el 1º de Diciembre de 42; que ninguno de los arren-

datarios anteriores de la barca del Júcar había reclamado perjuicio por el arriendo de la de Alcocer:

Visto el párrafo primero del art. 1.º del reglamento sobre el modo de proceder el consejo en los negocios contentiosos de la administración:

Vista la ley 21ª, título 8.º, partida 5ª, por la cual se declara «que si los señores de estas cosas sobredichas (las dadas en arriendos) ó otros á quienes lo ellos pudieren vender, embargasen en alguna manera á los que las toviessen arrendadas ó alquiladas, que non pudiesen usar un provechoso de ellas, que les deben pechar todos los daños et los menoscabos que viniessen por tal razon como esta:»

Vista la ley 22 del mismo título y partida segun la cual, «Destruyéndose ó perdiéndose los frutos (de la cosa arrendada) por alguna ocasion que acaeciese que non fuese mui acostumbrada de avenir que non es tenido el que lo toviessen arrendado de dar ninguna cosa del precio del arrendamiento que oviese prometido á dar:»

Vista la ley 23 del mismo título y partida, la cual, despues de confirmar la regla establecida en la 22 antes copiada, establece por primer caso de excepcion, «si quando se hizo el pleito de arrendamiento se obligó el que recibió la cosa que por cualquier ocasion que se perdiere el fruto, á el perteneciese el daño:»

Considerando en quanto al primer extremo de la demanda que fue justo y conforme á la primera de las citadas leyes el alono que por la Real orden de 17 de Noviembre de 1842 (número 5 del legajo 1.º) se mandó hacer para que la pérdida que experimentó el arrendatario del portazgo en sus rendimientos hasta el 13 de Agosto de 1842, provino de la proteccion indebida que dispensaron los agentes del Gobierno, á saber: el alcalde y ayuntamiento de Catarroja y Jefe político de Valencia á los tartaneros y traginantes en su injusta resistencia á pagar los derechos que habian causado conduciendo pasajeras en sus carruajes:

Considerando en quanto al segundo extremo de la demanda que los daños inferidos al arrendatario provinieron de las mismas causas que los enumerados en el considerando anterior, y que por identidad de razon es conforme á las leyes que se le indemnice lealmente:

Considerando que para fijar la cuantía de la indemnizacion de perjuicios causados por la resistencia de los tartaneros á satisfacer los portazgos, se practicaron dos observaciones, y que la liquidacion fundada en la última era la legítima por haber sido aprobada, y la mas exacta por ajustarse á datos recogidos en razon mas favorable y mejor calificadas que las de la primera; que aunque la observacion primera se practicase de comun acuerdo por los comisionados de las partes, no por eso tiene la fuerza que ha querido atribuirle el actor, porque no pasó de ser una mera diligencia de investigacion, sujeta por lo mismo á la calificacion ulterior de la direccion de caminos que mandó practicarla, y que con fundados motivos la estimó errónea y exagerada:

Considerando en quanto al tercer extremo de la demanda que el arrendamiento de la barca de Alcocer era un hecho notorio al arrendatario, que no pudo sorprenderle ni inducirle en aquella especie de error que segun las leyes quita el consentimiento y vicia los contratos, ó da lugar á la accion de indemnizacion; que aunque no hubiera sido notorio, y aunque se estimase acontecimiento imprevisto, no podria por ella exigir rebaja, porque tomó sobre sí por la condicion duodécima del arriendo el riesgo de los casos fortuitos de cualquiera clase que fuesen:

Considerando en quanto al cuarto que el perjuicio que se reclama se funda en el hecho de que por haberse perdido la barca por una fuerte avenida, no se pudo rehabilitar hasta 22 de Diciembre de 1841, y en que este fue un caso fortuito que queda fuera del juicio y voluntad de los contratantes, lo cual no es cierto: porque en la cláusula duodécima de las del remate se renunció expresamente á pedir rebaja alguna del precio del arriendo en ningun caso, incluso los fortuitos de cualquiera clase que fuesen:

Oido el Consejo Real en sesion, á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Manuel Garcia Gallardo, D. José Velluti, D. Antonio José Godínez, D. José María Perez, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, Don Miguel Puche y Bautista, D. Manuel Ortiz de Taranco, marques de Someruelos, D. José de Mesa, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro Sainz de Andino, marques de Valdegamas, D. Juan Felipe Martinez Almagro;

Vengo en mandar que por la direccion de Caminos se abonen en cuenta á D. Manuel Fabra, como arrendatario que fue del portazgo de Catarroja 81,368 rs. y 45 mrs. de vellon por los perjuicios experimentados hasta la fecha de 13 de Agosto de 1842, en que se comunicó al ayuntamiento de Catarroja la Real orden de 27 de Julio del propio, y 83,694 reales por los que sufrió desde 11 de Junio de 1843 por consecuencia del pronunciamiento, dejando á salvo el derecho que pueda asistir á la direccion de Caminos para repetir contra el ayuntamiento de Catarroja el reintegro de los expresados reales 83,694, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1842:

Y vengo asimismo en declarar no haber lugar á indemnizacion ni abono alguno por los otros perjuicios que se reclaman en la demanda.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gubernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico. Madrid 25 de Mayo de 1848.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1813 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artilleria, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Regla 1.ª Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16, ni exceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen ser dirigidos sus solicitudes al director general de artilleria

para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de Octubre próximo, se presentarán al capitán primero, director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de este; ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con los 40 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ó ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndosele tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán primero dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que cumplan estos requisitos.

4.ª Este examen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5.ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto año son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno, al menos, y superior: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias de primer año.

Leer y escribir con buena ortografia, gramática castellana, aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados, modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo comun divisor de los números, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta, de aligacion y compañía.

Álgebra: adición, sustracción; multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoria y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grados, proporciones y progresiones. La teoria de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos, medicion de las líneas, de las áreas terminadas por las líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas, composicion de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes y por medio de bases y de goniómetros cualesquiera: levantamiento de planos de corta extension con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Álgebra superior, series, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende de fisica, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química, su nomenclatura moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustion exclusiva y principios de mineralogia.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año.

Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metaloides, cuerpos de naturaleza metálica, en estado de simples y en el de compuestos, y continuacion de la mineralogia.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el decimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica en sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le seria de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la extension suficiente para satisfacer á este examen son: para la aritmética y álgebra los de Lacroix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos, ó Legendre; para la trigonometría rectilínea los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticos de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicacio-

nes á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva Bielsa; para la química Frasco; para la mineralogia, en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el cuarto el segundo del mismo autor, pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias de tercero y cuarto años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la direccion y cuidado de los oficiales de artilleria, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército: pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 3.ª; debiendo preceder la venia del respectivo director de su arma, y no tienen necesidad de hacer el depósito. Los que sean cadetes presentarán sus nombramientos y harán el depósito.

A las materias que pertenecientes al segundo año se exigen en el próximo concurso, para el del año de 1849 se aumentarán las siguientes:

La parte de álgebra sublime que comprende las permutaciones, coordinaciones y combinaciones; Vinomio de Newton, resolucion de las ecuaciones numéricas de todos los grados que se hallan desde el párrafo primero al 67 del tercer tomo de la segunda edicion de la obra de matemáticas de D. José Odriozola; Geografía é historia.

Madrid 9 de Junio de 1848.—El secretario interino, Andres Hernandez Santa Cruz.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta del 8 último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del pasado sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Badajoz.

GALERA DE LEON.

- José Dominguez. Manuel Chaves. José Moyano. Antonio Baños Garrido. Juan Marquez. José Mosquera. José Antonio de Romas. José María Baño. Francisco Vargas Caballero. Antonio de Vargas Lopez. Antonio Megia. Antonio Baños. Leon Marquez. Juan Antonio Diaz. Juan Fernandez. Antonio de Vargas Caballero. Antonio Amaya. Juan Megia Garrido. José Agapito Dominguez. Anselmo Dominguez. José Dominguez. Anselmo Dominguez. Juan Cecilio Elfos. Eduardo Cubero Lopez. José Fernandez. Ramon Cubero. Antonio Fernan-Jez. Juan Cubero Gomez. José Ramirez Dominguez. José Segundo Ruiz. José Santos Ramirez. José Santo Ramirez. Antonio Redondo. Juan Gonzalez Santana. Antonio Otero. Ramon Fernandez. José Megia Garron. Joaquin Boton. Antonio Santana. José Blanco. Francisco Muñoz Blanco. Diego Fernandez. Juan Lopez. Juan Mosquero. Francisco Ramirez. Juan José Amo de Mosta. Francisco Vargas. Victorino Mateos Calderon. José Mateos Garron. José Lopez Caballero. Ramon Diaz Megia. José Artesa Galan. Félix Gonzalez Blanco. Ramon Garrido Lopez. José Dorado Megia. Clemente Diaz. Juan Artero Gomez. Manuel Castillo. José María Malmagran. José Hoyo. José Artero Contreras. Manuel Morales Hoyo. Zacarias Morales. Antonio Chaves. Juan de Dios Lopez. Francisco Zapata.

PUEBLA DEL MAESTRE.

- Diego Gato Cabezas. José María Gallego. Manuel Duran. Antonio Borja Caballero. José Rodriguez. Antonio Pizarro Caballero. Juan Perez. Francisco Muñoz y Duran. Juan Alvaro. Ramon Dominguez. José Abril. Luis Duran. Juan Pizarro. Francisco Rodriguez Gallego. Juan Miguel Caballero. Miguel Peullin. Antonio Francisco Abril. José Reyes. Antonio Duran. Manuel Pando. Eusebio Alvaro. Antonio Rodriguez Abril. Antonio Miguel Caballero. José Ventura Abril.

MONTEMOLIN.

- Casimiro Huerta Murillo. Manuel Hermosa. Manuel Martín. Juan Antonio Gonzalez Quevedo. Juan Antonio Sanchez. Francisco Sanchez Solana. Manuel Alvarez. Antonio Hervás. Pedro Ponce. Antonio Rodriguez Salva-tierra. Francisco Salinero. Félix Valencia. Francisco Rodriguez. José Huerta y Murillo. Juan Aguilar. Francisco Fernandez. Antonio Navarro. José Freacio. Francisco Espinosa. José Antonio Javierre. Joaquin Oliva. Francisco Valencia. Matias Benitez. Angel Fernandez. Isidro Quijano. Manuel Quijano. Gabriel Valdivieso. Manuel Taraquemada. Mariano Mateos. Antonio Quijano. José Saloner. Joaquin María de Huerta. Juan de Garay. Victor Muñoz. Agustín Vazquez. Francisco Oliva. Francisco Gonzalez.

CASTUERA.

- Manuel María Ayala. Manuel Ghersey. Manuel Fernandez Guadras. Cristobal del Solar. Miguel Fuente de la Rosa. Luis Sanchez Blasco.

Pedro Guisado.
Gerónimo Quesada.
Fulgencio Caballero.
Joaquín Campanario.
Juan Sixto Asedo.
Miguel de Tena Mora.
Juan Martínez Matamoros.
Francisco Javier Saavedra.
Manuel Sánchez Ciudad.
Juan Caballero.
Alonso Clavel.
Manuel Sánchez.
Antonio Morillo.
Antonio Dominguez.
Manuel Hidalgo.
Domingo Rodríguez Saavedra.
Vicente D. Mora.
Antonio Fernández Villar.
Mariano Monillo Velarez.
Ventura Rodríguez.
Rufino Benitez.
Higinio Murillo.
Antonio Benitez Delgado.
Manuel Alcalde.
Fulgencio Tena.
Benito Fernández Nogales.
Pedro Sánchez.
Antonio Espadas.
Juan de Tena Dávila.
Luis de Pozo.
Julian Romero.
Antonio Benegasri.
Manuel Hidalgo de la Cueva.
Francisco Díaz Villar.
Diego de Tena Guillen.
Diego Peña.
Diego Guerra.
Diego Ruiz.
Matías Caballero.
Pío Blázquez.
José Aguilar.
Juan Alejo Hidalgo.
Mauro de Tena.
José Díaz Villar.
Diego de la Peña.
Genaro Fernández Moreno.
Gaspar Gallego.
Javier Gallego.

DON BENITO.

Ramon E. Donoso Cortés.
Manuel Calderon de la Barca.
Agustin de Medina y Lavalle.
Ramon Donoso Cortés.
Santiago Ruiz García.
José Calderon de la Barca.
Pedro Parras y Casas.
Pascual Calderon de la Barca.
Pedro Ortiz de Ortiz.
Manuel Lopez Acedo.
Diego Quirós.
Domingo Gonzalez Rebollo.
Diego de Mera y Carrasco.
Santiago Parejo Ralades.
Francisco Climaco Gomez.
Antonio Roldan.
Manuel Fernández Ruitiña.
José de Medina y Guñez.
José Galvez Iruya.
Pedro García de Paredes.
José María Hernandez.
Bernardo Martín.
Joaquín Sánchez Cortes.
Juan Hernandez.
Juan Gomez Alonso.
Pedro Silva.
Pedro Fernandez.
Tomas de Sotomayor.
Prudencio Donoso Cortés.
Ramon Giraldo.
Francisco Sánchez Cortés.
Juan Gomez.
Gabriel de Medina.
José de Granda y Campos.
Luis de Rubio y Espinosa.
Lorenzo García de Paredes.
José Sabas Raladés.
Isidro Raladés Pajares.
Alejandro Serrano.
Juan Martín de Prado.
José Angel Manzano.
José Eulogio Castejon.
Ramon Giraldo.
Eduardo Ruiz y Barro.
Juan Gomez Parras.
Manuel Gomez Porro.
Antonio Galvez.
Joaquín Esdoncha.
Joaquín Seivas.
Jacinto Merino.
Pedro Gomez.
Pedro Gonzalez de Mendoza.
Juan Medinilla.
Manuel Muñoz.
Miguel Galvez.
Angel Sánchez Barroso.
Benigno Murillo.
José Carmona.
Miguel Rodríguez.
Luis Daza.
José Parejo Bravo.
Joaquín María Ladrón de Guevara y Leon.
Juan Gallego Bernal.
Fernando Fernandez.
José Sánchez.
Diego Carrasco Muñoz.
Antonio Platero.
Manuel Casado y Molinero.
Manuel Ortiz.

Gaspar Ruiz.
Manuel de Jera y Mora.
Diego Nuñez.
Pedro Mendez.
Bruno Moran.
Juan de Dios Romero Davela.
Juan Ruiz.
Juan Nuñez.
Ceferino Morillo.
José Rodríguez Saavedra.
Francisco Valsera.
Blas Nuñez.
Juan Parejo.
Bartolomé Gragera.
José Gallego.
Manuel Murillo Borregos.
Felipe Nuñez.
Antonio Mora.
Manuel Clavel.
Francisco Gabriel Espadas.
Miguel de Tena Mora.
José Bobadilla.
Juan Gallego.
Juan Fernandez.
Juan Norberto Amaro.
Juan Benegari.
Juan Caballero Santos.
José Morillo Benitez.
Antonio Caballero.
Gaspar García Telle.
Anselmo Guisado.
Juan Morillo Ortiz.
Manuel Hidalgo.
Pedro Fernandez Cuadrado.
Ramon Lopez.
Francisco Lopez de Morillo.
Pedro Duran.
Francisco Benegari.
Benito Fernandez.
Fernando Hidalgo.
Aquilino Fernandez Villar.
Juan de Tena.
Manuel de la Peña.
José Nuñez.
Andrés de Tena Mora.
Felipe Ferreiro.
Manuel Fuente de la Rosa.
Juan Nogales.

Fernando Hidalgo Barquero.
Juan Suarez Calderon.
Diego Félix García.
Manuel Gomez de Mendoza.
Juan de Mera Colmenares.
Bernardo Galvez Guerra.
Clemente Fernandez Galan.
Prudencio Laureano Sanchez.
José García Vondallo.
José Gonzalez de Alba.
Juan Capdevielle.
Antonio Sasso.
El conde de Casahenestrosa.
Luciano García de Vinuesa.
Juan Cidancha.
Diego Quiros y Cara.
Francisco Parras.
Antonio Pajares.
José Fernandez.
Antonio María Galvan.
Juan de Medina y Jimenez.
Pedro Borrillo Herrera.
Antonio Martín de Prados.
José Natalio Bejerano.
Vicente Gallego.
Ambrosio Valadés y Fernandez.
Pedro Lausple.
Tomas Lemus.
Antonio Valadés y Fernandez.
Juan Cabezas Manzanedo.
Benito de la Mora.
Francisco Silva.
Gregorio Ruiz.
Francisco Antonio Parejo.
Juan Ramirez Sandoval.
Cesareo Torre Isunga.
José Rodríguez.
Francisco Atanasio Sanchez.
Ramon Hidalgo Chacon.
Marcelo Cajo.
Francisco Fernandez Trego.
José Gil.
José Carrasco Peñafiel.
José Antonio Almida.
Ramon Cidoncha.
Tomas Cidoncha.
Isidro Parejo Bravo.
Diego Barroso y Sanceda.
Guillermo Muro.
Clemente E. Perez.
Pedro Muro.
Joaquín Trejo.
Francisco Hidalgo Chacon.
Pedro Gomez Parras.
José de Mera y Carrasco.
Juan Antonio García.
Amalio Gallardo Valades.
Joaquín de Granda y Campos.
Juan Suarez y Mera.
Juan Torre de Isunza.
Juan Antonio Valadés.
Juan García de Paredes.
Francisco Lorenzo E. de Lara.
José Gonzalez.
Patricio Campos.
Santiago Solo y Zaldivar.
José de Peralta y Campos.
Pedro de Granda y Morillo.
Esteban de Astonedo.

Cipriano Diaz Gallardo.
Diego Hidalgo Barquero.
Damian Diaz Herrera.
Sebastian Carrasco.
Tomas de Sotomayor.
Eusebio de Peralta y Campos.
Antonio Gomez Valadés.
Pedro Valadés y Hernandez.
Pedro Donoso Cortés.
José de Granda y Morillo.
Ramon Fernandez Ruitiña.

LOS SANTOS.

Luis Cabrera y Rico.
Luis Gomez de Teran.
Antonio José Carvajal.
Fernando Rico y Lapizburú.
Manuel Mena.
Antonio Castañon.
Manuel Francisco Gordillo.
José Asensio.
Rafael Merino y García.
Bafael Perez.
Antonio Dámaso Gordillo.
Juan José Benitez.
Francisco Martinez.
José Hernandez.
Mateo Vargas.
Santos Moreno.
José Bellido.
Rufino Benito.
Juan Duran.
Honorio María Romero.
Antonio Apolo.
Pedro Pachon.
Antonio Abad Carbajal.
Antonio Acosta.
Tomas Troves.
Diego Martinez Delgado.
Manuel Randa.
Manuel María de Soto.
Juan Setier Pinillos.
Domingo Acevedo Grañon.
Francisco Mansera.
Pascual Gonzalez del Solar.
Manuel Gallardo.
Ezequiel de la Riva.
Ramon Seda.
Rodrigo Sala.
Antonio Galban.
Juan Perez.
Juan de la Cruz Vera.
Antonio Velasco.
Antonio Redondo.
Antonio Aguilar.
Antonio Caballero.
Antonio Cerion y Periañez.
Antonio Pobes.
José Rubio.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

Antonio Nogales Calderon.
Antonio del Amo.
Manuel García Becerra.
Juan de la Cruz Becerra.
Vicente Santos.
Narciso de la Torre Verver.
Francisco Lozano de Sosa.
Pedro Gomez.
Juan Avalle.
Jacinto Barragan.
Manuel Marques Becerra.
Pedro Monino.
Joaquín Velarde.
Rafael de Rute.
Juan Antonio Chiscano.
Tomas Malleito.
Pedro María Carril.
Sebastian Malleito.
Antonio Nogales Granda.
Juan García.
José Moroa.
Eugenio Berrio.
Maximino Alvarez.
Fermin de San Pedro.
Jacinto Alvarez.
Pedro Antonio de Mera.
Fermin García Camacho.
Manuel Zapatero.
Juan Berrio.
Laureano Calderon.
Juan Gonzalez.
Antonio Delgado.
Benito Rey.
Juan Ciudad y Oliva.
Diego Delgado de Torres.
Francisco Rojo.
Juan Sanchez Lujan.
Francisco Rodriguez.
Manuel Martinez.
Julian Bautista.
Francisco Roso.
Fernando Avalle.
Francisco Calderon.
Juan Antonio Gomez.
Vicente de Mena.
Antonio María Alvarez.
José Gonzalez Franco.
Antonio García.
Manuel Saturnino Casado.
Alfonso Romero.
Juan Nieto Teny.
Juan Perez.
Diego Antonio Barquero.
Luciano Hidalgo.
Juan García.
José Chiscano.
Eusebio Sanchez.
Antonio Jimenez.
Juan Ramirez.

Fernando Quirós y Carrasco.
Juan Monteagudo.
Manuel Solo de Zaldivar.
José Zambrano.
José Fernandez Ruitiña.
Tomas Alonso Gomez.
Manuel Carmona.
Juan Solo Zaldivar.
Miguel Fernandez.
Vicente Solo de Zaldivar.
Juan Moreno.

Antonio Semos Muñoz.
Antonio Navarro.
Ramon Rico.
Antonio Chacon.
Luis Pobes.
Francisco Javier Carvajal.
Antonio Gordillo.
Francisco Vera.
José de Mena y Uban.
Julian Caballero.
Ceferino Rico.
Antonio Lima.
Juan Antonio Oyardo.
Manuel Ortiz Tarifa.
José Gonzalez del Solar.
Antonio Santiago Bendito.
Miguel de Toro.
Gerónimo Gonzalez del Solar.
Antonio Galvez.
Juan Vicente Zapata.
José Cobos.
Juan Antonio Perez.
Félix Castilla.
Miguel Redondo.
Bruno Caballero.
Benito Montaña.
Cayetano Poba.
Isidoro Valladolid.
Antonio Montaña Apolo.
Juan Caballero.
Zacarias Gomez Bueno.
José María Gordillo.
Cándido Vazquez.
Matías Vera.
Antonio Cobos.
Casimiro Galban.
Juan Perez.
Ignacio Salas.
Manuel Salas.
José García.
Francisco Gordillo.
Antonio Guerrero.
Juan Garay.
Serafín Aguilar.
Francisco Sanchez Randos.

DIRECCION GENERAL
DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Carcabuey.

Una casa calle de San Marcos, procedente del convento de San Felipe Neri de dicha villa, renta anual 170 rs.
Otra idem, calle Fuente de la Cruz, procedente de idem, sin arrendar por ruinosas.
La casa que fue convento de San Felipe Neri, procedente de Felipensas, deteriorada.
Cortijo ó casa-huerta, término de Carcabuey, procedente de San Felipe Neri de idem, renta anual 320 rs.
Tres hazas llamadas del Alegar, procedentes de idem, renta anual 350 rs.
Dos pedazos de majuelo, sitio de Campanillas, procedentes de idem, renta anual 1029 rs.
Otro idem en dicho sitio, término de Carcabuey, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro idem en dicho sitio y término, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro idem en idem idem, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro llamado la Leona, en idem idem, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Un pedazo de olivar, sitio de los Arenales, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro idem con 73 pies, sitio del Chorrillo, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro con 20 pies, sitio del Pontoncillo, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro idem en idem idem, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro con 130 pies en el cerro ó pecho de Malagon, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro en el Pontoncillo, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Otro con 20 pies, sitio Cuesta centella, procedente de idem, renta anual 1029 rs.
Una casa calle de Cabra, en Carcabuey, procedente de la cofradía de Animas de idem, renta anual 230 rs.
Otra calle del Arenal, en idem, procedente de la cofradía del Santísimo en idem, renta anual 198 rs.
Un olivar de 32 pies en el pecho de Malagon, procedente de Nuestra Señora de Castillo en idem, renta anual 110 reales.
Otro en la Cruz blanca, procedente de la cofradía de Animas en idem, renta anual 170 rs.
Otro en el pecho de Malagon, procedente de idem, renta anual 110 rs.
Otro en la cañada de Rodulfo, procedente de idem, renta anual 80 rs.
Otro de 33 pies en el rio de los Moriscos, procedente de idem, renta anual 60 rs.
Otro con encinas en el Calvario, procedente del Santísimo Cristo del Calvario en idem, sin arrendar por infructífero.
Una haza en el llano del Algibe, procedente de la cofradía de la Virgen del Carmen en idem, renta anual 240 rs.
Un olivar con 26 pies en pecho Malagon, procedente de la cofradía de San José en idem, renta anual 45 rs.
Otro idem con 23 pies en dicho sitio, procedente de idem, renta anual 50 rs.

Castro.

El edificio que fue convento de carmelitas, procedente de carmelitas calzados, deteriorado.
Una casa, núm. 4, calle Alta, en Castro, procedente de idem, renta anual 66 rs.
Otra, núm. 4, calle del Cristo, en idem, procedente de idem, renta anual 44 rs.
Treinta y seis fanegas de tierra en el partido de San Marcos, procedentes de idem, renta anual 480 rs.
Tres fanegas de tierra en el partido de las Cobatillas, procedentes de idem, renta anual 402 rs.
Cuatro celemines de idem detras del convento, procedentes de idem, renta anual 60 rs.
Dos pedazos de olivar con 100 pies, término de Castro, procedentes de bienes mostrencos, renta anual 110 rs.
Una cuarta parte de solar de casa en el Llano de Jesus, procedente de la cofradía de Animas de Castro, se halla sin arrendar.

Una haza de tierra al sitio de los Cortijos, procedente de la cofradía de Animas de Conquista, renta anual 40 rs.

Doña Mencía.

Una viña de 9 celemines en el sitio de la Zarzuela, procedente de Santo Domingo de Doña Mencía, renta anual 42 rs.

Dos Torres.

Una casa núm. 19, calle de Arriba, procedente del Santísimo y Virgen del Rosario de Torrefranca, renta anual 44 rs.
Otra núm. 8, calle de San Roque, procedente de la cofradía de Animas de idem, renta anual 77 rs.
Otra en la calle del Pradillo, núm. 10, procedente de la cofradía de nuestra Señora de Eguía y Veracruz, en Torrefranca, renta anual 60 rs.
Otra núm. 4 en dicha calle, procedente de idem, sin arrendar por ruinosas.
Cuarta parte de otra núm. 6, calle del Canton, procedente de idem, renta anual 19 rs. y 20 mrs.
Un cuarto llamado Cofradía, en la plaza, procedente de idem, renta anual 33 rs.
Una casa calle del Pilar, procedente de la cofradía de San Bartolomé y San Roque, en idem, se halla sin arrendar.
Un cuarto llamado Cofradía, en la plazuela del Santísimo Cristo, procedente de idem, se halla sin arrendar.
Una casa, calle de la Fuente, procedente de la cofradía del Santísimo Sacramento, Niño y nuestra Señora del Rosario, en idem, renta anual 46 rs.

(Se continuará.)

Otra, calle de la Tercera, procedente de idem, renta anual 99 rs.
 Tres cuartas partes de otra, calle del Canton, procedente de idem, renta anual 33 rs.
 Un solar, calle del Medio, procedente de idem, renta anual 40 rs.
 Otro, calle del Hospital, procedente de idem, renta anual 42 rs.
 Otro, calle de la Salud, procedente de idem, renta anual 16 rs.
 Una casa, calle de la Cruz, procedente de la cofradía de la Caridad y Concepcion, en idem, renta anual 88 rs.
 Otra, calle de la Salud, procedente de idem, renta anual 66 rs.
 Otra, calle del Hospital, procedente de idem, renta anual 88 rs.
 Un solar, calle del Cerro, procedente de idem, sin arrendar.
 Una casa, calle del Hospital, núm. 29, procedente de la cofradía de Animas de Torremilano, renta anual 66 rs.
 Otra, calle del Medio, procedente de idem, renta anual 66 rs.
 Otra, en la plaza de la Constitucion, procedente de idem, sin arrendar.
 Una tierra de una fanega en el arroyo Milano, procedente del Santísimo de Torrefranca, renta anual 35 rs.
 Otra, en el arroyo de Sigüenza, procedente de idem, renta anual 33 rs.
 Un herreñal en la plaza de los Huertos, procedente de la Veracruz y Virgen de Eguía de Torremilano, renta anual 8 rs.
 Otro en dicho sitio, procedente de idem, renta anual 16 reales.
 Otro en la calleja de Villareal, procedente de idem, renta anual 12 rs.
 Otro junto á los morales, procedente de idem, renta anual 40 rs.
 Una viña en el pago de la Peña, procedente de idem, renta anual 10 rs.
 Otra en Torriquillo, procedente de idem, renta anual 8 rs.
 Otra en dicho sitio, procedente de idem, renta anual 10 rs.
 Una haza en la Torresilla, procedente de idem, renta anual 24 rs.
 Otra en el Ochavo, procedente de la cofradía de San Bartolomé y San Roque de idem, renta anual 84 rs.
 Una viña en Guadarramilla, procedente de idem, renta anual 10 rs.
 Un herreñal en Fuente nueva, procedente de idem, renta anual 14 rs.
 Una haza en la casilla de Mariblanca, procedente de la cofradía del Santísimo Niño y nuestra Señora del Rosario, en Torremilano, renta anual 60 rs.
 Una haza de 10 fanegas en la casilla de Mariblanca, procedente de idem, sin arrendar por falta de licitadores.
 Otra de 13 fanegas en Pozo de la Plata, procedente de idem, renta anual 84 rs.
 Otra en el Terruñuelo, procedente de idem, sin arrendar por falta de licitadores.
 Otra de 30 fanegas junto á la huerta del Pezuelo ó del Pino, procedente de idem, renta anual 182 rs.
 Otra de 4 fanegas en Torresillas, procedente de idem, renta anual 63 rs.
 Otra en Castellar, procedente de idem, renta anual 70 reales.
 Otra en el huerto de Araballes, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.
 Otra de 14 fanegas en la Jarilla, procedente de idem, renta anual 126 rs.
 Otra de 13 fanegas y 3 celemines en el Astillero, procedente de idem, renta anual 126 rs.
 Otra en el arroyo de las Vacas, procedente de idem, renta anual 168 rs.
 Otra en Pozo de los Buelles, procedente de idem, renta anual 112 rs.
 Otra de 3 fanegas en la huerta del Pino, procedente de idem, renta anual 97 rs.
 Otra de 6 fanegas en el Ochavo, procedente de idem, renta anual 84 rs.
 Otra de 7 fanegas y 3 celemines, cañada de Palomares, procedente de idem, renta anual 84 rs.
 Otra de 7 fanegas en la huerta de la Cámara, procedente de idem, renta anual 84 rs.
 Otra en la hoja de Villaralto, de 4 fanegas, procedente de idem, renta anual 72 rs.
 Otra en el Arradal, de 5 fanegas y 5 celemines, procedente de idem, renta anual 84 rs.
 Otra de 3 fanegas y 2 celemines en las Reollas, procedente de idem, renta anual 68 rs.
 Otra en los Arrubajos, cañada del Palomar, procedente de idem, renta anual 47 rs.
 Un herreñal en San Bartolomé el viejo, procedente de idem, renta anual 48 rs.
 Otro junto al Pradillo, procedente de idem, renta anual 31 rs.
 Una viña en Pradillo cercado, procedente de idem, renta anual 8 rs.
 Una haza de 22 fanegas, sitio de la Ladera, linde al Quinto del Chaparrillo, procedente de idem, renta anual 144 rs.
 Una viña en el callejon que va á la Peña, procedente de la ermita de nuestra señora de la Salud, en Torremilano, renta anual 12 rs.
 Un herreñal de 3 celemines junto á la huerta de las Cañas, procedente de la cofradía de Jesus Nazareno en idem, renta anual 53 rs.
 Otro junto á la ermita de San Roque, procedente de idem, renta anual 67 rs.
 Una viña, sitio del Callejon, procedente de idem, renta anual 30 rs.
 Un herreñal en la calle del Hospital, procedente de la cofradía de Animas en idem, renta anual 12 rs.
 Otro idem en dicho sitio, procedente de idem, renta anual 41 rs.
 Otro en la plazuela de los Huertos, procedente de idem, renta anual 20 rs.
 Un huerto herreñal en dicho sitio, procedente de idem, renta anual 20 rs.
 Un herreñal en el camino de la Añora, procedente de idem, renta anual 56 rs.

Otro inmediato á la ermita, procedente de la ermita de San Sebastian en idem, renta anual 30 rs.
 Otro inmediato á San Bartolomé, procedente de la ermita de nuestra Señora de Loreto, en idem, renta anual 28 rs.
 Otro en el callejon de la calle del Molinero, procedente de idem, renta anual 30 rs.
 Un huerto lindando con la ermita, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.
 Una haza de tierra, sitio del Aldear, procedente de la cofradía de la Caridad y Concepcion, en Torremilano, sin arrendar por infructifera.
 Otra en la Atalayuela, procedente de idem, renta anual 49 rs.
 Otra en idem, procedente de idem, renta anual 48 rs.
 Otra en el cerro Mestillo, procedente de idem, renta anual 22 rs.
 Otra en el Zahurdon, procedente de idem, renta anual 33 rs.
 Otra en la Solanilla, procedente de idem, renta anual 100 rs.
 Un herreñal sitio de San Roque, procedente de idem, renta anual 27 rs.
 Otro en el Tinte, procedente de idem, renta anual 105 reales.
 Otro en Cruz Dorada, procedente de idem, renta anual 30 rs.
 Otro en el Chabarcon, procedente de idem, renta anual 70 rs.
 Otro en la Fuente Nueva, procedente de idem, renta anual 40 rs.
 Otro en el Pradillo, procedente de idem, renta anual 50 rs.
 Un herreñal en la Tenería, procedente de idem, renta anual 45 rs.
 Otro en Santa Brígida, procedente de idem, renta anual 68 rs.
 Otro en Casas viejas, procedente de idem, renta anual 50 rs.
 Otro en el Hospital, procedente de idem, renta anual 60 rs.
 Otro en San Bartolomé, procedente de idem, renta anual 50 rs.
 Otro en el cerro de San Roque, procedente de idem, renta anual 20 rs.
 Otro en la calle de Enmedio, procedente de idem, renta anual 9 rs.

ANUNCIO OFICIAL

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Junio de 1848.

	Rs.	mrs.	vn.
Han ingresado en este dia, depositados por 483 individuos, de los cuales los 19 han sido nuevos imponentes.....	28,440		
Se han devuelto á solicitud de 49 interesados..	45,746		8
El director de semana, Diego del Rio.			

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano de Palacio, caballero de la órden militar de San Fernando de primera clase, capitán graduado teniente del regimiento infantería de Vitoria núm. 42, y fiscal del consejo de guerra ordinario.
 Habiéndose ausentado de esta corte el paisano Joaquin Alen, á quien estoy procesando por complicidad en los sucesos del 26 de Marzo último; usando de la jurisdiccion concedida para estos casos en las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Joaquin Alen, señalándole el piso bajo de la Aduana nacional de esta corte, donde se halla establecido el consejo de guerra ordinario, en el cual deberá presentarse personalmente en el término de ocho dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.
 Insértese este edicto en la Gaceta y Diarios de esta corte para que llegue á noticia de todos. Madrid 16 de Junio de 1848.—El fiscal, Ulpiano de Palacio.—Por su mandado, Juan Orcael.

D. José María Laviña, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo cabo de la capitania general de Burgos y encargado del mando de la misma &c. &c., con acuerdo del licenciado D. Mariano Cano, auditor de guerra interino de la misma capitania general.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del teniente coronel de infantería D. Antonio Jaurequivar, gobernador militar que fue en la plaza de Castro-Urdiales, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal de guerra, por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, á deducir el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Burgos á 5 de Junio de 1848.—José María Laviña.—Mariano Cano.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

D. Juan María de Soto y Rodriguez, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.
 En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin excepcion de clase, estado, edad, condicion ó sexo, que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía colativa de misas que en la iglesia parroquial de esta villa fundó el sargento mayor Bartolomé Sanchez Nieto Avilés, para que en el término de 30 dias

siguientes, á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir las acciones que entiendan competirles, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente instruido al efecto á solicitud de la parte de Francisco Marcelo de Soto, vecino de la ciudad de San Roque, como biznieto del fundador, para la adjudicacion de dichos bienes.
 Fecho en la villa de Gaucin á 2 de Mayo de 1848.—Juan María de Soto.—Por mandado de dicho Señor, Pedro Barroso.

D. José Antonio Balsalobre, juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á José Díaz, natural de Cartagena y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias, siguientes á la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á entregarse para defensa de la causa que se le sigue sobre destroz de viñedo; con apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará procurador de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Tarancon á 4 de Junio de 1848.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Licenciado D. Remigio Iñigo de Angulo, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.
 Por el presente y en virtud de auto por mí dictado en este dia en vista del escrito presentado por Salvador Lázaro, vecino de Navaescorial, como marido de Juana Sanchez Garrido, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía colativa y de sangre fundada en el oratorio del Barro, concejo de Navaescorial, por Domingo Hernandez Espuela y su consorte Isabel Hernandez Camino, para que en término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo ejecutado seguirá el curso del expediente en su ausencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Piedrahita á 23 de Mayo de 1848.—Licenciado, Remigio Iñigo de Angulo.—Por órden de S. S., Isidro Sanchez de Rivera.

ANUNCIOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Esta noche á las nueve en punto se verificará la sesion de reapertura de la sociedad, que honrará con su presencia S. M. la Reina.
 Los Sres. socios que quieran darse de alta se servirán hacerlo antes de las cuatro de la tarde del mismo dia; en la inteligencia de que bajo ningun concepto les será posible pasada dicha hora.
 Madrid 19 de Junio de 1848.—El secretario general, Ramon de Navarrete.

En el pueblo de Baracaldo, provincia de Vizcaya, se trata de proveer la plaza de médico-cirujano, cuya dotacion consiste en 6600 rs. anuales, pagaderos por semestres bajo la responsabilidad del ayuntamiento, y 20 rs. por cada parto á que asista. Consta de 370 vecinos, distante una legua de la villa de Bilbao y media de la de Portugalete.
 Los aspirantes acudirán al alcalde en todo este mes con sus solicitudes francas de porte.

SOIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Districto de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Buenaventura de Montellá, viuda de D. Pablo Barnola, abogado de los tribunales del reino é individuo de dicha sociedad, el cual nació en la villa de Llivia, partido de Puigcerdá, en 9 de Diciembre de 1797: contrajo matrimonio en la villa de Puigcerdá en 8 de Febrero de 1831, y murió en 19 de Enero último, hallándose inscrito como tal socio desde 19 de Octubre de 1841.
 Los que tengan algo que reclamar contra la exactitud de los hechos alegados ó contra el derecho de la interesada para el goce de la pension, se dirigirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, Cava Baja, número 22.
 Madrid 29 de Mayo de 1848.—Antonio Sastre y Dominguez, vocal secretario.

Aplicacion práctica del Código penal en cuadros sinópticos, por D. Antonio Corzo, abogado fiscal primero de la audiencia de Madrid y Diputado á Cortes.
 Esta obra constará de un tomo de 300 páginas, y se hallará concluida y venal del 25 al 30 de este mes al precio de 30 rs. en Madrid en la librería de Rios, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, y 32 en las principales librerías de las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El ludo D. Diego, comedia en tres actos, de D. Agustín Moreno, no representada hace muchos años.—La jota aragonesa.—La burla del mesonero, sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—La familia del boticario, comedia en un acto.—Baile.—Los dos amigos y el dote, comedia en un acto.—Baile.—En toas partes cuesen jabbas, pieza andaluza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.